

INDIANAS JONES ***SIN FUTURO***

La lucha contra el expolio
del patrimonio arqueológico

IGNACIO RODRÍGUEZ TEMIÑO

JAS Arqueología Editorial

J Arqueología S

Todos los derechos reservados. El contenido de esta obra está protegido por ley. Queda totalmente prohibida cualquier forma de reproducción sin el consentimiento expreso del editor. Si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra, diríjase a: www.jasarqueologia.es

Primera Edición: junio 2012

© De la edición:

JAS Arqueología S.L.U.

Plaza de Arteijo 8, T-2

28029 - Madrid

www.jasarqueologia.es

Editor: Jaime Almansa Sánchez

Corrector: David Andrés Castillo

© Del texto:

Ignacio Rodríguez Temiño

© De la imagen de portada:

Jaime Almansa Sánchez

[*Indiana Jones sin futuro...* Montaje con figuras de LEGO®]

ISBN: 978-84-939295-1-0 (papel) / 978-84-939295-2-7 (electrónica)

Depósito Legal:

Imprime:

Gráficas JUMA

Calle de los Montes de Toledo

28830 - San Fernando de Henares

Impreso y hecho en España - Printed and made in Spain

INDIANAS JONES *SIN FUTURO*



La lucha contra el expolio
del patrimonio arqueológico

IGNACIO RODRÍGUEZ TEMIÑO

*A Rosalía, Isabel, Beatriz, Rosalía y Ángela,
las mujeres de mi vida*

ÍNDICE

PRÓLOGO	i
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. La autopsia arqueológica	11
1.1. Cómo convertirse en una ruina	13
1.2. Los pecios	20
1.3. Los paisajes arqueológicos	23
1.4. Las técnicas de investigación arqueológica	25
1.4.1. Las prospecciones arqueológicas	25
1.4.2. Las excavaciones arqueológicas	27
1.4.3. La investigación posexcavatoria	32
1.5. La profesionalización de la arqueología	34
CAPÍTULO 2. La <i>otra</i> erosión de la Historia	39
2.1. Caídos bajo el fuego enemigo	41
2.2. El saqueo de bienes arqueológicos en tiempos de paz	45
2.3. El expolio de «baja intensidad»	55
CAPÍTULO 3. Los modernos <i>indianas jones</i> y sus detectores	67
3.1. Unas palabras previas sobre los detectores de metales	71
3.2. ¿Son muchos o pocos los detectoristas?	86
3.3. La impunidad de los primeros <i>piteros</i>	89
3.4. Profesionales y <i>amateurs</i> del expolio	96
3.5. De <i>piteros</i> a detectoaficionados	105
CAPÍTULO 4. <i>El Dorado</i> del detectorismo	113
4.1. De la arqueología <i>amateur</i> a los detectoristas	115
4.2. La protección de los yacimientos arqueológicos	122
4.3. Bajo el imperio de la Treasure trove	127
4.4. La Treasure Act de 1996	135

4.5. El Portable Antiquities Scheme	140
4.6. Restricciones jurídicas al uso de los detectores de metales	148
4.7. El uso ilícito de los detectores de metales	156
4.8. Escocia e Irlanda del Norte	165
CAPÍTULO 5. El patrimonio arqueológico submarino	169
5.1. El marco jurídico internacional del patrimonio arqueológico submarino	172
5.1.1. El derecho del mar	175
5.1.2. Legislación sobre patrimonio cultural submarino	180
5.2. La legislación cultural española y el patrimonio submarino	189
5.3. El patrimonio arqueológico submarino y la arqueología española	196
CAPÍTULO 6. A la búsqueda del tesoro	205
6.1. La devastación submarina	206
6.2. «A nosotros nos interesa el oro, los arqueólogos pueden quedarse con el resto...»	209
6.3. El mayor tesoro submarino de la historia...	217
6.3.1. «El caso <i>Sussex</i> »	217
6.3.2. «El caso de la <i>Nuestra Señora de las Mercedes</i> »	226
CAPÍTULO 7. El ordenamiento jurídico frente al expolio	239
7.1. La legislación internacional sobre los detectores de metales en relación al patrimonio arqueológico	241
7.2. Los detectores de metales en el ordenamiento jurídico español sobre patrimonio histórico o cultural	243
7.2.1. La lucha contra el expolio como valor constitucional	243
7.2.2. El expolio y el patrimonio arqueológico en la LPHE	245

7.2.3. La legislación sobre patrimonio histórico y cultural de las comunidades autónomas	252
7.2.4. Consecuencias jurídicas de ambos modelos	255
7.3. La regulación del tráfico de bienes arqueológicos	262
CAPÍTULO 8. La defensa de la legalidad	269
8.1. La potestad sancionadora de la Administración	271
8.1.1. Principios y normas de la potestad administrativa sancionadora	272
8.1.2. Los detectores de metales en la provincia de Sevilla	276
8.1.3. La instrucción de procedimientos sancionadores por el uso no autorizado de aparatos detectores de metales	280
8.1.4. La jurisprudencia sobre expedientes sancionadores	287
8.2. La catalogación y la protección física de yacimientos	295
CAPÍTULO 9. La tutela penal del patrimonio arqueológico	303
9.1. El derecho penal y el patrimonio arqueológico	303
9.2. Actuaciones policiales contra el expolio	317
CAPÍTULO 10. Expolio arqueológico y sociedad	331
10.1. Arqueología y sociedad	332
10.2. Los profesionales de la arqueología y el expolio	339
CAPÍTULO 11. Sensibilizando y educando a la sociedad sobre el expolio	355
11.1. Los <i>mass media</i> y la comunicación científica	359
11.2. La desfasada imagen de la arqueología en prensa y televisión	362
11.3. El expolio como noticia	367
11.3.1. El expolio arqueológico: un hecho cada vez más noticioso	369

11.3.2. La ampliación de las noticias sobre expolio	375
11.3.3. Mensajes transmitidos por la prensa en torno al expolio	376
11.4. El seguimiento periodístico del «caso Odyssey»	389
CAPÍTULO 12. La educación es un arma cargada de futuro	403
12.1. El desencuentro con el pasado	404
12.2. El valor educativo del patrimonio histórico	406
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	413
ABREVIATURAS	441

ANEXOS



<http://www.jasarqueologia.es/editorial/libros/indianas.html>

PRÓLOGO

No puedo disimular mi aprecio por las películas de Indiana Jones. Como casi todas las películas dirigidas por Steven Spielberg, la serie iniciada en 1981 y, salvo sorpresas futuras, concluida en 2008 está llena de acción, humor, efectos especiales y buen hacer cinematográfico. Ataviado con un látigo, una chaqueta de cuero y un sombrero fedora polvoriento, Harrison Ford da vida a un personaje que lleva consigo la aventura, el arrojo contra ejércitos enemigos, la admiración de cuantos le rodean y su miedo a las serpientes en busca de tesoros ocultos repletos de significado para la humanidad. Sin embargo, el presente libro no trata de cine, de hecho, estas serán en realidad las únicas palabras que el lector encontrará sobre la filmografía de un personaje que, a pesar de ser retratado como un arqueólogo, dista mucho de cumplir las reglas mínimas de la actuación de los profesionales de esta ciencia. En efecto, la arqueología exige un estudio detallado, cuidadoso y metódico que se encuentra ausente en los filmes de este *escarbador*. Pero, como veremos, la elección del título por parte de Ignacio Rodríguez Temiño no es casual como no lo son tampoco los hallazgos de Indiana. El lector tampoco se topará con aventura, si bien se sumergirá en una enumeración de acontecimientos que jalonan las opiniones del autor que suple esa ausencia a través de un verbo preciso y un marcado entusiasmo en el marco de una obra bien hilada.

Ignacio Rodríguez Temiño es arqueólogo y también un jurista consumado. Como jurista que soy, estoy acostumbrado a apreciar el correcto sentido jurídico demostrado por profesionales de la arqueología o de la arquitectura, e Ignacio es un exponente excelente de esta idea. En el enfoque que después de muchos años de estudio nos ofrece del expolio al patrimonio arqueológico encontraremos, no sólo un profundo conocimiento del derecho aplicable sino también de la realidad que se esconde detrás de este concepto, poniendo su énfasis en España y dentro de ella en Andalucía y su contraste en lo que acaece fuera, concretamente en el mundo anglosajón, en especial Inglaterra. Gracias a esa comparación entre semejanzas y diferencias y al análisis de

ejemplos bien divulgados, como el expolio del buque *Nuestra Señora de las Mercedes* por parte de la empresa Odyssey Marine Exploration, el lector se acercará a la realidad del expolio, no siempre bien percibida o abordada en los medios de comunicación social, a pesar de su extraordinario impacto en el público en general.

Cuando Ignacio me hizo el honor de proponerme para prologar este libro me vinieron a la cabeza algunos momentos que definen a su autor, con el que he compartido siempre amistosas conversaciones en las que hemos debatido, animadamente, sobre el tratamiento jurídico de esta materia. Recuerdo la lectura de un foro de detectoristas de metal en el que se había iniciado una discusión en torno a la admisibilidad del uso de sus instrumentos en la legislación vigente. La discusión era acalorada y sólo uno de los *foreros* utilizaba su verdadero nombre: Temiño. Por entonces, su apellido tenía tanto significado en el argot del detectorismo de metal como “blanco” o “yacimientos” y significaba tanto como “inspección”. El ahora director del Conjunto Arqueológico de Carmona y antes Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial en Sevilla de la Junta de Andalucía no escondía su identidad como el resto de usuarios de un foro en un *nickname* cualquiera, había introducido su conversación en un momento en el que empezaron a llover insultos injustos al amparo de identidades ficticias, mientras el aludido trataba de explicar contra viento y marea el alcance de la legislación. Hoy el debate sigue abierto y aquel foro cerrado. Evidentemente, no todos los intervinientes eran iguales, no todos los detectoristas infaman como tampoco todos buscan directamente el expolio o lo aprueban. Y lo mismo cabe decir del comercio o de los propietarios de bienes culturales, ni aun los estados y no dejando de ser excepción aquellos que apoyan, fomentan o protegen el expolio, no obstante, sí son diferentes las concepciones, sus posiciones frente a este fenómeno y, como consecuencia, las medidas legislativas vigentes.

La situación del expolio y sus consecuencias en la normativa internacional son una muestra de la complejidad de esta materia. Uno de sus hitos más importante es la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, abierta a la firma en París en 1970, ratificada por 120 estados entre los que se cuentan, en los últimos tiempos, Japón (2002) o Alemania (2007), tradicionalmente considerados como importadores o distribuidores de arte y antigüedades. Entre los ausentes, países que no se han sumado a la convención, se encuentran Reino Unido o Estados Unidos de Norteamérica. Uno de los argumentos de su amplia difusión puede ser su falta de contenido práctico evidente. Permítanme explicarme. Por un

lado, y por lo que se refiere a los bienes arqueológicos, la Convención autoriza a los estados a establecer declaraciones, como la realizada por la República Federal de Alemania, que limita su obligación de restituir los bienes procedentes de excavaciones si no existe una previa inclusión en una lista de bienes protegidos en el estado de origen con anterioridad a un año a la reclamación. Esta Convención se incorporó a su ordenamiento jurídico a través del actual parágrafo 6 de la Ley de 23 de mayo de 2007. Como el lector podrá advertir, los bienes arqueológicos se caracterizan por permanecer ocultos y, en ausencia de bolas de cristal, las autoridades culturales de los estados no pueden incluirlos en lista alguna.

Por otro lado, la cooperación entre los estados con posterioridad a que el expolio se haya materializado son profundamente voluntaristas. Como muestra de este alcance limitado y como consecuencia de la traducción de la versión oficial en lengua francesa, en el artículo 9 de la Convención se faculta (no obliga) a los estados a realizar operaciones internacionales para aplicar las medidas que resulten necesarias de cara a la restitución. El jurista que lea este precepto se preguntará qué clase de operaciones, militares, quirúrgicas o aritméticas son las facultadas (que no obligadas) por la convención. Por su parte, el artículo 8 permite que los estados establezcan sanciones penales para los casos de exportación no autorizada de patrimonio cultural. Muchas son las naciones que han seguido esta propuesta de la Convención de 1970, como muestra Italia (2004), España (1995), Portugal (2001), Finlandia (1999), Grecia (2002), Croacia (1999), Paraguay (1982), Méjico (1972), Cuba (1987), Argentina (1940), Brasil (1961), Jordania (1976), etc. Felizmente, China abolió la pena de muerte para estas conductas a comienzos de 2011. Lamentablemente, la convención no establece medidas para la cooperación entre autoridades judiciales y fiscales, en suma y si se me permite el símil, jueces y fiscales han sido invitados a un banquete pero han de llevarse los cubiertos desde casa.

La atención de la UNESCO en este punto se ha centrado en logros reales, como la restitución del obelisco de Axum desde Italia a Etiopía, sin embargo, el gran tráfico se aleja de su capacidad de control y algunos estados comienzan a interesarse por la formalización de un protocolo que actualice su contenido.

Si nos fijamos en el ámbito europeo, en el marco del Consejo de Europa disponemos de una Convención abierta a la firma en 1985 sobre las ofensas relativas al patrimonio cultural, que proponía la sanción penal de ciertas conductas. Sólo 5 estados firmaron este instrumento (Chipre, Turquía, Italia, Liechtenstein y Portugal) y ninguno de ellos hizo el más mínimo esfuerzo por ratificarla. ¿Las razones de este fracaso?

Las complejas y abiertas definiciones de conductas que habrían de ser sancionadas y la falta de respeto de los derechos de los poseedores de buena fe. Lo cierto es que una gran parte de los estados de todo el mundo, entre ellos los sucesores del Código Civil de Napoleón de 1804, incluida España, reconocen que la posesión de un bien mueble adquirida de buena fe equivale al título.

Este es el punto central de las diferencias en las leyes de los distintos estados. En 1995, la UNESCO solicitó a UNIDROIT, la única organización vigente establecida por la Sociedad de Naciones, la confección de un texto que complementase la Convención de 1970 y que, finalmente, se materializó en la Convención sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, ratificada por 31 estados, entre los que no se halla ningún importador-distribuidor y entre los que también faltan algunas naciones exportadoras a su pesar, como sucede con Méjico. Esta situación deviene porque la convención obliga a diferenciar los supuestos de buena y mala fe, cuya prueba corresponde al estado reclamante, y obliga al estado reclamante a indemnizar el justo precio al poseedor de buena fe. Algunos estados, como Colombia, otorgan el dominio público a determinados bienes y se encuentran imposibilitados para ratificar una convención que presupone otorgar un valor de mercado a esos concretos bienes.

Como contraste, las políticas en el ámbito iberoamericano son reticentes al pago de un bien que consideran propio aunque, como sucede con Perú, Bolivia o Ecuador, hayan ratificado el Convenio de UNIDROIT. Estos estados y Colombia, como integrantes de la Comunidad Andina de Naciones se rigen entre sí por la decisión 588 sobre la Protección y Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural de los países miembros, que en la práctica invierte la carga probatoria de la propiedad del bien, atribuyéndola al poseedor pues, en caso contrario, se entenderá que pertenece al estado del que el bien ha sido exportado.

La situación descrita no parece extensible al continente europeo. El Consejo Europa ha publicado una *Guidance on the development of legislation and administration systems in the field of cultural heritage* en 2011 que recoge el estado de las legislaciones culturales y realiza proposiciones a la vista de la observación de los diferentes sistemas legislativos. Al tratar del mercado del arte, expone en su p. 96:

«We shall simply indicate which rules are essentials for protection of the cultural heritage inasmuch as they are used for various translations relating cultural property. First and foremost, we must ask whether or not an art market is to be sanctioned. Some national laws have been tempted to ban all sales and transactions involving antiques because these objects form part

of the nation's cultural heritage. Allowing for exemptions, this idea seems unrealistic and is likely to be a source of major fraud. It is preferable to ensure genuine control of these activities».

La complejidad de este conjunto de relaciones e intereses se aprecia igualmente en otro aspecto cuidadosamente estudiado por Rodríguez Temiño, a saber, el patrimonio cultural subacuático. Sin duda, la propiedad de los objetos emergidos de las profundidades se considera un activo en determinados medios de comunicación, cuando en realidad no es exactamente así. Si pensamos con frialdad, la entrega a España de un determinado conjunto de objetos procedentes de los fondos marinos no genera ingresos al tratarse de bienes de los que no va a disponer, con otras palabras, no va a vender cañones para adquirir ordenadores. Al contrario, tendrá que restaurar, registrar, depositar, musealizar y, en cualquier caso, dar seguridad a los mismos. En mayo de 2008 se publicó el hallazgo en Namibia de un barco holandés cargado de extraordinarios excelentes de oro, acuñados en Segovia a nombre de los Reyes Católicos, excepcionalmente presentes en las colecciones públicas y privadas de cualquier parte del mundo. En buena lógica, España no reclama la titularidad de los objetos pertenecientes a la República de Namibia y, en todo caso, ha colaborado a su clasificación, haciendo patentes los principios de la Convención de la UNESCO sobre patrimonio cultural subacuático, asistiendo, en esta tarea, al estado africano. Por el contrario, en las relaciones con Estados Unidos, los tribunales de esta nación reconocen la titularidad de los barcos de guerra españoles en analogía con la titularidad de las naves norteamericanas, tumbas de sus soldados.

Lo mismo que con aquel foro, Ignacio Rodríguez Temiño se sumerge en estas aguas y, como no podría ser de otra manera, lo hace cargado de conocimientos y pasión, enfocando la cámara en los acontecimientos relevantes, los expoliadores, y su estado de opinión, las noticias publicadas sobre ellos, las leyes vigentes, la jurisprudencia y los autores, sometiendo a juristas, historiadores y periodistas a su crítica analítica y siempre respetuosa. Ni siquiera quien firma estas líneas queda exento de este ejercicio. A fe que he leído con gusto el excelente trabajo de Temiño en el que toma decidido partido, otorgando a Indiana Jones el estatus de jubilado, tratando de demostrar que el aventurero no es él sino todos y cada uno de quienes se rigen por los criterios científicos propios de la Arqueología.

Antonio Roma Valdés

Fiscal de la Fiscalía del Área de Santiago de Compostela

INTRODUCCIÓN

Ser arqueólogo municipal en Écija (provincia de Sevilla), a mitad de los ochenta, suponía estar en el corazón del «triángulo negro» del expolio arqueológico, cuyos vértices estaban en Alcolea del Río, Osuna y Carmona. Resultaba imposible no toparse con los *piteros*¹ y sus temidos y odiados detectores. En algunas ocasiones se intentó, desde el propio Ayuntamiento astigitano en colaboración con la Guardia Civil, combatir, de la mejor forma posible, los muchos atropellos de los que se tenía conocimiento, normalmente una vez que habían sucedido hacía días, semanas o meses. No obstante, en cierta ocasión -en 1988- se pudo abortar el expolio de la necrópolis ibérica del cerro de las Balas (Écija), mediante una intervención policial, a la que siguió una excavación de urgencia. Se denunció ante el juzgado de Écija a las doce personas que habían sido sorprendidas *in fraganti*, pero finalmente se sobreyeron las diligencias abiertas porque la jueza no apreció relevancia suficiente en los hechos para considerarlos delictivos.

Dada la situación lo único que podía hacer era tomarme cierta «revancha». Cuando los agentes del cuartel de la Guardia Civil de Écija, o de la policía municipal, se incautaban de un detector, se depositaba en las dependencias municipales en tanto el juzgado no determinara qué resultado tendrían las diligencias abiertas. Lapso de tiempo suficiente

¹ Asumo la existencia de una notable diferencia, en cuanto a la calificación de sus acciones, entre los usuarios de detectores de metales. Están quienes tienen conductas abiertamente expoliadoras, de tintes delictivos; otros, por el contrario, nunca *escarbarían* una tumba que se encontrasen, pero tienen menos recelo a coger una moneda, una fibula o una espada, si la suerte les depara semejantes recompensas a su actividad. Estos suelen autodenominarse detectoaficionados y, en este libro, restrinjo el empleo de ese término a esa modalidad del uso de este tipo de aparatos. No obstante, no es el único por el que se les conoce. También suelen ser designados con el neologismo *piteros*, en atención al sonido que emiten los detectores. Esta palabra se emplea con carácter abarcador, incluyendo tanto a estos como a los primeros (los expoliadores severos). En este libro uso la locución «patronímica» *indianas jones*, cuyo origen no necesita aclaración alguna, para denominar tanto a unos como a otros (e incluso a los «buscadores de tesoros» submarinos en cualquiera de sus modalidades), pues como expondré con detalle todos expolian aunque con diferente intensidad.

para inutilizar el aparato aplicándole una corriente continua. Esto funcionó en dos o tres ocasiones, hasta que el propietario de uno de ellos denunció al Ayuntamiento por haberlo estropeado. El juzgado resolvió que se le indemnizase y a mí me tocó pagarlo de mi bolsillo.

A comienzos de los noventa, inicié una nueva etapa laboral con un contrato como arqueólogo en la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura. Aunque mis iniciales labores, en ese centro directivo, no tenían nada que ver con los expedientes sancionadores y con el expolio ocasionado con los detectores, siempre estuve cercano a esa problemática. Más adelante, a partir del año 2000, mi implicación con la lucha contra esta forma de expolio fue creciendo al dedicarme, entre otras obligaciones, a la formación y sensibilización de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, así como de las carreras fiscal y judicial, a través de cursos y seminarios. En 2002, desembarqué en determinados foros internáuticos de detectoristas y, más adelante, los traté en persona, al ser invitado a reuniones organizadas por asociaciones de detectoristas o, incluso, al organizar yo mismo encuentros sobre el expolio arqueológico en los que se invitó a detectoristas, como por ejemplo el que tuvo lugar en Carmona en 2005. Por otra parte, en 2002, como jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de Cultura en Sevilla, era el instructor de procedimientos sancionadores en aplicación de la legislación sobre patrimonio histórico, que incluían los abiertos por el uso no autorizado de aparatos detectores de metales. Labor que continué incluso habiendo dejado ya ese puesto de trabajo.

Ahora ya, por fortuna, no está entre mis funciones esa tarea. De hecho, trabajar en el Conjunto Arqueológico de Carmona me ha permitido completar cierto ciclo profesional, volviendo a mis afanes profesionales iniciales. Me explico. Como ya he mencionado, comencé mi andadura como arqueólogo en el Ayuntamiento de Écija, realizando excavaciones urbanas y desarrollando funciones de control y planificación, como arqueólogo municipal. La arqueología urbana nos obligó -al menos yo lo viví como una obligación- a reformular todo nuestro bagaje profesional en aras de adobarlo con un lenguaje técnico, que nos permitiese estar (o aparentar estar) al mismo nivel que otros profesionales, fundamentalmente arquitectos. Nos solían llamar *arqueotectos*. He de decir que no fue mero aliño, muchos compañeros, de entonces y de después, han sabido adaptarse a las nuevas exigencias impuestas por el trabajo en ámbitos tan específicos como el planeamiento o la proyección de grandes infraestructuras, de manera admirable.

Al cambiar el palaustre por una mesa en un despacho (lo que ocurrió cuando dejé el Ayuntamiento astigitano por la Dirección

General de Bienes Culturales), me topé con el derecho. Encuentro con esta disciplina, por otra parte muy relacionada con la tutela de los bienes culturales, que no fue traumático hasta conocer el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. Llegado ese momento, el encuentro se tornó encontronazo. Aunque a nivel de mero operador jurídico, la instrucción de este tipo de expedientes, muchos de los cuales se hacían por denuncias puestas por el uso no autorizado de aparatos detectores, me abrió dos frentes. De un lado dentro de la propia Consejería, pues no era capaz de entender por qué se debían hacer las cosas de manera distinta a como se explicita en la norma². De otro, con los presuntos autores de las infracciones para llevar las imputaciones con solvencia hasta el final del procedimiento. Para poder argumentar mi posicionamiento -con éxito desigual en uno y otro campo, admito- he tenido que leer leyes, libros sobre derecho y sentencias, ya que nadie más parecía dispuesto a hacerlo en ese Departamento, por aquel entonces. Di comienzo a una nueva fase en mi ciclo profesional: la de *arqueogado*, aunque los instructores de expedientes sancionadores más que abogados deban asimilarse a la figura de los fiscales o jueces instructores.

Esta inmersión lectora no me ha hecho olvidar que soy completamente lego en materia jurídica, más allá de lo que alcanzo a entender de lo expuesto por estas tres fuentes: leyes, doctrina y jurisprudencia. Consciente de lo aventurado que resulta el *amateurismo*, máxime en temas como este, en las cuestiones jurídicas que aparecen en este libro he ido de la mano de quienes, con mayores conocimientos que los míos, han expresado sus opiniones doctrinales. Muchas de las citas que hago en esta obra revisten ese carácter de autoridad para reforzar mis argumentos, en razón del nivel de reconocimiento como expertos que tienen en sus materias, pero si en algunas ese criterio debe quedar indubitado es en las referencias a los juristas. Con ello solo he querido aplicar el famoso dicho clásico *cuique suum*, «a cada uno lo suyo», en el que creo de forma sincera.

Siguiendo con mi itinerario laboral debo terminar señalando que, en la actualidad, presto mis servicios en un yacimiento musealizado (el Conjunto Arqueológico de Carmona), circunstancia que, a pesar de tratarse de una unidad administrativa, me está permitiendo reencontrarme con la arqueología, en la vertiente investigadora.

² Aplicar la literalidad del enunciado del artículo 113.5 LPHA'91, que tipificaba como infracción el uso no autorizado de aparatos detectores de metales y no, como se hacía y sigue haciéndose, su empleo para buscar restos arqueológicos, ha sido uno de los principales caballos de batalla de mi aventura como instructor de los procedimientos sancionadores. A esta cuestión y sus implicaciones, he dedicado algunas de las publicaciones que he realizado sobre esta materia.

Obviamente no es lo único que hago, ni tampoco lo que más tiempo me consume, pero también lo hago. Y este reencuentro es muy importante para mí porque cuando elegí estudiar Geografía e Historia, y después especializarme en arqueología, me motivaba la investigación, el conocimiento del pasado, no la gestión del patrimonio arqueológico de la que incluso desconocía su existencia. Ahora, tras más de veinticinco años de ejercicio profesional, retomo esta pasión. Cuando escribo estas líneas, una vez acabado el texto de este libro, estoy preparando una excavación en el anfiteatro: hace más de veinte años que no dirigía una.

En suma, ahora me apetece mucho retomar mis investigaciones sobre el mundo romano provincial y olvidarme del derecho, del expolio y de los detectores. Y la necrópolis de Carmona es un marco ideal para ello.

Pero debo admitir que, de una u otra manera, he estado más de veinte años ligado al combate contra el expolio del patrimonio arqueológico y los detectores de metales. Fruto de ese contacto tengo decenas de lecturas anotadas, un puñado corto de ideas y muchas horas consumidas en debates, mesas redondas y todo tipo de foros, con arqueólogos, gestores del patrimonio cultural, fiscales, jueces, abogados, y, por supuesto, detectoristas. En fin un cúmulo de experiencias que me pareció oportuno compartir, para que no quedasen olvidadas en la memoria virtual de mi ordenador. Esa es la razón por la cual he preparado este libro. Sin embargo, no es un mero cúmulo informe de pensamientos, tienen una proyección o envolvente única: el expolio es un fenómeno relicto, un polizón indeseable de tiempos anteriores: sus días están contados, aunque sea en lustros.

Existe poco interés en España por los estudios sobre el expolio arqueológico fuera del ámbito del derecho. Las publicaciones sobre gestión del patrimonio arqueológico, espacio donde se inserta esta obra, están dirigidas casi siempre hacia temas más amables, como su promoción y valorización. Las causas de esta parquedad de obras sobre el expolio son varias. Por un lado, se suele pensar que compete sobre todo a los juristas, porque lo único relevante que cabe decir sobre ello es el conjunto de disposiciones legales existentes que lo condenan y sancionan. Por otro, supongo que muchas personas están convencidas de que no hay gran cosa para enorgullecerse sobre la defensa del patrimonio arqueológico contra el expolio: pensarán que apenas se practica. De ahí mi interés en reunir toda esa documentación y redactar un libro sobre el expolio arqueológico, aunque su propósito no sea alertar de la pérdida de bienes, ni llamar a la movilización social. He dicho que se ha confeccionado con materiales sacados de mi experiencia laboral, pero no es un libro de memorias, ni cuenta «batallitas»; tiene

otras pretensiones. No es un manual, tampoco un estudio científico; me gustaría definirlo como una obra retórica; pura retórica, pero de la buena (o eso espero).

No he anclado su estructura en criterios o métodos científicamente contrastados, me baso en la argumentación, en los fundamentos de la nueva retórica (Perelman y Olbrechts-Tyteca 1989). Mi intención no es demostrar, sino convencer. No pretendo hacer un ejercicio de prognosis científica, me limito a manifestar un deseo, pero no mera opinión. Está sustentado en la interpretación de lo que ocurre en diversos campos, cuya influencia considero decisiva a la hora de consentir el expolio, permitir su crecimiento o, por el contrario, retroalimentar negativamente el fenómeno de forma que termine agotándose, consumiéndose en sí mismo. Estos campos son tres: la acción educativa; la concienciación social, con especial implicación de ciertos colectivos que lo fomentan como receptores finales del tráfico ilícito generado por él; y la actuación de los poderes públicos.

Para probar la influencia de esos ámbitos de trabajo sobre la aminoración del expolio, podría haber acudido a explicaciones basadas en teorías cobertoras de carácter sociológico, pero no veo qué se gana reduciendo la explicación de un fenómeno social a una fórmula matemática, prefiero acudir a los métodos de la retórica, usar el panel instrumental de la argumentación; prefiero, en definitiva, el silogismo cuasi lógico o la analogía a la fórmula. Y no por capricho. Para el anudamiento entre causas y efectos sociales, no es imprescindible demostrar que estos provienen de aquellas mediante una metodología experimental; también es plausible invocar la causación cuando la presencia de determinadas contingencias aumenta las posibilidades de que el fenómeno ocurra. Es aquí donde encuentran el nexo causal las variables que analizaré en relación al expolio. Su demostración no sale del rigor analítico de unas muestras, sometidas a pruebas de falsación, del que cabe deducir este comportamiento y, lo que resulta aún más problemático, predecirlo. El material que he reunido es variopinto y, en modo alguno, sistemático, aunque no por ello menos convincente. No obstante, el resultado no tiene por qué ocurrir, pueden darse comportamientos aleatorios que no han sido considerados, como, por ejemplo, un giro político de corte populista que predique la inocuidad del uso de detectores de metales para la búsqueda de restos arqueológicos. Por eso creo que las bases del libro y de la tesis en él contenida deben nacer de la perelmaniana nueva retórica y no de la rigidez de las demostraciones científicas.

He comenzado este libro -como suelo hacerlo cuando me enfrento a una clase en un curso dedicado a esta materia- exponiendo las especificidades que tiene el patrimonio arqueológico, derivadas de la

propia arqueología como disciplina científica social (capítulo 1). Después he entrado a explicar las causas más frecuentes de su expolio, como un tipo concreto de daños del que es objeto, y su evaluación (capítulo 2). Explicar mi conocimiento del colectivo de detectoristas me pareció conveniente y, aunque las cosas cambien o, incluso, ya no sean como las expongo, poco podrá objetarse de la secuencia histórica que he expuesto, cuyas últimas etapas viví de cerca (capítulo 3). A Inglaterra y la forma en que se está gestionando el encuentro entre detectoristas y arqueólogos debía prestarle atención, ya que se trata de un modelo peculiar, con sus pros y contras (capítulo 4). Al patrimonio arqueológico subacuático y a las formas de expolio que sufre, que siempre han quedado obliteradas, les he dedicado sendos capítulos, amenizados además por la agrídulce historia del denominado «caso Odyssey», *cause célèbre* de expolio submarino (capítulos 5 y 6). Una visión general del ordenamiento jurídico protector del patrimonio arqueológico, centrada sobre todo en el uso de los detectores de metales y la definición de expolio en la legislación administrativa, me parecía irrenunciable en un trabajo de estas características (capítulo 7). También he creído ineludible dedicar unas páginas a la defensa de la legalidad, con especial referencia a las actuaciones en materia sancionadora llevadas a cabo en Andalucía, concretamente en Sevilla (capítulo 8). Desearía que esa experiencia fuese de utilidad a quienes puedan verse en la tesitura de instruir expedientes sancionadores. Dado que este tipo de conductas atentatorias contra el patrimonio arqueológico es también materia de interés de policías, fiscales y jueces de lo penal, he considerado conveniente dar unas breves notas sobre el debate en torno a la reforma del vigente Código penal, especialmente en lo referido al patrimonio arqueológico y su expoliación. En un capítulo con esos tintes no podía quedarse atrás la mención de las intervenciones policiales (capítulo 9). Me ha interesado indagar en la alarma social que crea el expolio arqueológico, a través de dos vías: la respuesta (normalmente en forma de rechazo) en el público, en general, y entre los expertos, en particular (capítulo 10); así como en los medios de comunicación (capítulo 11), ámbito al que he venido prestando últimamente cierta atención. Terminó argumentando que la educación en valores es el mejor remedio para contener esta plaga (capítulo 12).

Este cuerpo se complementa con anexos, alojados en la web de la editora del texto. El primero está dedicado a exponer unos criterios para la valoración de daños en yacimientos arqueológicos, aunque no sea de aplicación estricta en el caso de detectores de metales, sí puede ser de utilidad cuando se producen desmontes o *escarbaciones* en ellos. El segundo es la copia de una resolución sancionadora con objeto de ilustrar la forma en que se han instruido este tipo de expedientes,

relegando a ella ciertas explicaciones sobre las contestaciones dadas a las alegaciones presentadas por detectoristas en el curso de tales procedimientos. En el tercero se recoge un elenco de sentencias sobre detectores de metales de carácter menor que no vienen en los repertorios jurisprudenciales al uso.

Algunas partes ya habían aparecido en forma de artículos a lo largo de estos últimos años, pero siempre he procurado actualizar la información contenida. Aunque el título ya lo he empleado en alguna ocasión anterior, traducido al gallego, debo reconocer ahora que no es original. Lo he tomado, cambiándolo, de Lyndel V. Prott, eminente profesora de Derecho que fuera directora de la División del Patrimonio Cultural de la Unesco. Esta jurista sostenía en una entrevista que, a pesar de los males que aquejan al patrimonio cultural mundial, «Indiana Jones has no future»³. Yo estoy convencido de que es cierto.

Dado que se trata de un libro bastante amplio en contenidos, no he entrado en ellos con la misma profundidad. En unos casos he bajado el nivel, para dar una visión amplia, casi de manual; en otros, por el contrario, me he centrado en aspectos concretos donde se ha llegado a mayor profundidad. Esta falta de homogeneidad favorece la diversidad de lecturas y espero que amplíe el espectro del público interesado.

En cuanto a los agradecimientos, debiera comenzar señalando a las instituciones y particulares que han abierto sus fondos bibliográficos, o colgado sus artículos y opiniones, en internet. Hace muy pocos años tener acceso a toda la bibliografía y experiencias que he manejado aquí hubiese requerido largas estancias en el extranjero; hoy están a un clic. Los anónimos creadores del paquete de Microsoft Office me han permitido manejar con facilidad bases de datos con cientos o miles de registros. No menos agradecido estoy a las empresas propietarias de algunos medios de comunicación, concretamente de prensa escrita, por hacer accesible *on line* sus hemerotecas de manera gratuita.

También quiero agradecer al comandante de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, don Jesús Gálvez Pantoja no solo que me haya permitido usar los últimos datos sobre intervenciones de su unidad, sino también el envío de material fotográfico para ilustrar esta obra. Apartado en el que debo incluir a Javier Matas Adamuz, presidente de la Asociación Española para la Defensa de la Detección Metálica y a Carlos Alonso, del Centro de Arqueología Subacuática (CAS) del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

Pero no solo es a ellos con quienes debo y quiero reconocer mi deuda. En primer lugar, sin que en este caso el orden signifique nada especial, a Antonio Roma Valdés, quien amablemente ha accedido a

³ *The UNESCO Courier*, abril 2001: 18-21.

redactar un ameno e instructivo prólogo para esta obra. Antonio Roma, abundantemente citado aquí, no es *juristólogo*, esto es mezcla de jurista y diletante de la arqueología o la historia, sino que en él se da la doble cualidad de pertenecer a la carrera fiscal y ser doctor en Historia. A José Castiñeira Sánchez, Esther Núñez Pariente de León, Catalina Jofre Serra y Daniel González Acuña, compañeros y compañeras de la Consejería de Cultura, por haber soportado con paciencia mis inoportunos monólogos sobre lo que estaba escribiendo y haber accedido a leer los capítulos conforme iban saliendo. A Antonio Porras (tristemente fallecido hace dos años), Luis Jover Oliver, Julia Molina Candau, Regla Calvo Millán y Concepción Carbonell, de las delegaciones provinciales de Córdoba y Sevilla y de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Cultura, por haberme ayudado con los expedientes sancionadores y explicarme con paciencia muchos conceptos jurídicos que ignoraba. Del otro bando, el de los detectoristas, también he contado con inestimable ayuda. En el ya mencionado Francisco Javier Matas Adamuz que, amén de la presidencia de la Asociación antes señalada, también es *webmaster* de *buscametales.com* (*Buscametales*), no solo he encontrado un polemista infatigable, sino también alguien que está llevando el mundo del detectorismo por senderos más pacíficos. A *Detectoman*, uno de los *webmaster* de *detectomania.com*, posiblemente el foro más prolífico que haya tenido hasta el momento el detectorismo hispano, aunque mi participación en él nunca fue cómoda, también deseo agradecerle que me permitiese tomar parte en el foro. Por último, *Target* y *Robocop*, quienes finalmente colgaron el detector, pero no su pasión por la arqueología, merecen ser recordados aquí ya que sus participaciones en el foro de *detectomania.com* fueron siempre respetuosas. Todos ellos, en mayor o menor medida, disienten de la mayoría de las cosas que mantengo en este libro, pero eso no obsta para que, hayamos podido tener momentos de debates productivos; incluso que Javier Matas y su asociación colaboren con el Conjunto Arqueológico de Carmona en las excavaciones.

A José Ildefonso Ruiz Cecilia, compañero del Conjunto Arqueológico de Carmona, le debo la paciente labor de lectura y revisión. No solo ha corregido todos y cada uno de los capítulos, señalando errores, falta de precisión argumental y párrafos ininteligibles, sino que también hemos hablado y debatido sobre estos temas decenas de veces, ayudándome a convertir en razonamientos lo que eran ideas vagas. Con Isabel Ortiz he compartido las principales ideas, sometiéndome a su intuitiva opinión; también quiero agradecerle las segundas lecturas, una vez que Ildefonso había concluido las suyas. Sus observaciones han mejorado notablemente

la forma en que me había expresado. No obstante, por exigencia suya debo aclarar que ella es favorable a una regulación del detectorismo, en línea con la *public archaeology* anglosajona.

El último en incorporarse al proyecto ha sido Jaime Almansa Sánchez, quien ha asumido el papel de auténtico editor. Ha leído -de nuevo- el texto realizando sugerencias en cuestiones tan relevantes como la participación del público en la arqueología o la transmisión de esta a través de los medios de comunicación, señalándome bibliografía que yo desconocía.

Cuando pensé que se habían acabado las correcciones, el manuscrito fue nuevamente leído por David Andrés Castillo, a petición de Jaime Almansa. Le agradezco enormemente sus comentarios gramaticales y de estilo, máxime porque David no es de este gremio y la mayoría de las cosas expuestas en el texto le debían sonar a chino. Sin sus aportaciones este libro sería (bastante más) indigesto.

Pero, sin duda, mi principal deuda de gratitud con Jaime Almansa es por haber consentido en publicarlo con la editorial que dirige. Publicación novedosa que combina el tradicional formato impreso con el *ebook*. Además, conscientes de la importancia de los temas abordados en esta obra, tenemos intención de fomentar un debate sobre ellos a escala nacional e internacional, porque vemos con cierta preocupación el desinterés generalizado en torno a estas cuestiones, incluso en sectores profesionales y administrativos. Espero y deseo que no se arrepienta de su temeridad.

Carmona, a 14 de noviembre de 2011